

ESMIRNA VIDAL MORAGA
NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO
s/D.-



V BIMESTRE AÑO 2021.-

REPERTORIO N° 10.637-21

ESTATUTO FUNDACIÓN

“FE INCLUSIVA”

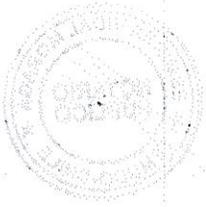
mam

En LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile a VEINTINUEVE de Septiembre del año DOS MIL VEINTIUNO, ante mí, **ESMIRNA VIDAL MORAGA**, Abogado, Notario Público de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Vilcún, Cunco, Melipeuco y Freire, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y nueve, **COMPARECE**: don **MARCELO PATRICIO OTÁROLA CARRASCO**, Chileno, casado, Profesor de Educación Física, cédula de identidad numero diez millones quinientos trece mil novecientos cincuenta y ocho guion seis, domiciliado en pasaje la Dehesa cero dos mil cuarenta y ocho, Villa Jardín de los Naranjos de la Comuna y Ciudad de Temuco, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula anotada que exhibe y quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Fe Inclusiva." **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero**: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la

2/11



Verificado N°
456818551
Confirme validez en
<http://www.fojas.cl>



puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la fundación será: "Fundación Fe Inclusiva" **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la atención de jóvenes y adultos en situación de discapacidad intelectual, con la finalidad de atender sus necesidades tanto educativas, sociales, de bienestar físico e intelectual, entre otras, desarrollando para ello diversas actividades necesarias para la integración óptima en el medio social, tales como aquellas tendientes a nivelar estudios educacionales formales, estimularlos intelectual, física y motrizmente a través de diversos talleres y actividades deportivas, capacitarlos en diversas áreas que les permitan desarrollar algún oficio o arte que les permita la inserción laboral y algún grado de autonomía económica, todo de acuerdo a sus capacidades, entregándoles para ello el apoyo de un equipo multidisciplinario y calificado para tales efectos. **Artículo Cuarto:** la Fundación tendrá una duración indefinida. **Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la fundación estará conformado por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos del Código Civil, se aplicaran las siguientes características y criterios: a) Los beneficiarios serán aquellos jóvenes mayores de dieciocho años que hayan terminado su enseñanza en un Establecimiento Educacional Especial o va no puedan ingresar a uno de ellos en consideración a su edad, y



Certificado
123456818551
Verifique valid
<http://www.fojr>

ESMIRNA VIDAL MORAGA
NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO



servicios que digan relación directa con el objeto. c) Los recursos que destine la Fundación para la realización de sus fines, deberán ser aprobados anualmente para el próximo periodo, a través de acuerdo adoptado por la mayoría de la Directiva. d) Para casos de emergencias, que será calificada por la mayoría absoluta del Directorio en sesión extraordinaria fijada únicamente para tales efectos, sin que la enunciación tenga el carácter de taxativa, se consideraran emergencia los siguientes acontecimientos, destrucción total o daños que afecten la funcionalidad de la sede por incendio, terremoto, inundación o vandalismo; acontecimientos que impidan el normal desarrollo de las actividades, entre otras. **TITULO III De los Órganos de Administración**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años y podrá ser renovado por los periodos siguientes con la votación de la mayoría simple. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, y aquellas que hayan sido condenadas a cualquier pena por delitos cometidos en contra de personas en situación de discapacidad intelectual. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la

3: 4/11



Verificado N°
456818551
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Decimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Decimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y



Certificado
123456818551
Verifique valid
<http://www.foj>

ESMIRNA VIDAL MORAGA
NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO



sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular

3: 6/11



Verificado N°
456818551
¿cómo validez en
www.fojas.cl

créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba realizar actos que se refieran a la enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes superiores a cinco años, caso en el que requerirá además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél, pero en este caso, no podrá ejecutar actos de enajenación ni gravamen de inmuebles. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las



Certificado
123456818551
Verifique valid
<http://www.foj>

ESMIRNA VIDAL MORAGA
NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO



documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la**

3: 8/11



Verificado N°
456818551
¡fíjese validez en
:://www.fojas.cl



menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de Temuco, Séptima Compañía, Rut setenta millones doce mil guion siete, domiciliada en calle San Martín número cero mil seiscientos treinta y cinco de Temuco, cuya personalidad jurídica registra el número catorce mil doscientos doce otorgada el dieciocho de octubre del año mil novecientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero

Transitorio: Se designa al directorio inicial de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del código civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: uno.- **PRESIDENTE:** Marcelo Patricio Otárola Carrasco, Rut: diez millones quinientos trece mil novecientos cincuenta y ocho guion seis dos.- **VICEPRESIDENTE:** : Hilda Ivette Sepúlveda Seguel, Rut seis millones quinientos veintidós mil trescientos treinta y dos guion cinco. tres.- **SECRETARIO:** Camila Belén Carrasco Bali, Rut: diecisiete millones novecientos ochenta y tres mil doscientos siete guion cero cuatro.- **TESORERO:** Francisca Tamara Fernández Pinto, Rut: diecinueve millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos noventa y cinco guion K **Artículo Segundo Transitorio:** El fundador solicitará al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, y podrá aceptar las



Certificado
123456818551
Verifique valid
<http://www.fojj>

ESMIRNA VIDAL MORAGA
NOTARIO PÚBLICO
TEMUCO



fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Conforme con la minuta redactada por la Abogada doña Monica Pamela Zuñiga Lillo.- Así lo otorga y en comprobante, previa lectura y ratificación firma el compareciente ante mí.- SE DAN COPIAS.- DOY FE.-

[Handwritten signature]



MARCELO PATRICIO OTÁROLA CARRASCO

10.513.958-6





Notario de Temuco Esmirna Vidal Moraga

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ESTATUTO DE FUNDACION otorgado el 29 de Septiembre de 2021
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 10637 - 2021.-

Temuco, 30 de Septiembre de 2021.-

